

12 ABR 2019

Mario 17:05

ACUSE

Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional  
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

Oficio No. CONAMER/19/1519

**Asunto:** Lineamientos de operación para el levantamiento de infracciones e imposición de sanciones en la zona terrestre de las vías generales de comunicación.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019

**M.V.Z. ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA**

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

**Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**

Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado **Lineamientos de operación para el levantamiento de infracciones e imposición de sanciones en la zona terrestre de las vías generales de comunicación**, así como a su respectivo formato de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), enviados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través del portal de internet de la Manifestación de Impacto Regulatorio, el 5 de abril de 2019 de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23, 25 y 71, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), le comunico la procedencia de la exención del AIR para el anteproyecto en comento, toda vez que el mismo tiene como objetivo establecer los lineamientos conforme los cuales levantarán infracciones e impondrán sanciones por violaciones a las disposiciones que regulen el tránsito en los caminos y puentes federales, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de jurisdicción Federal, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal y demás disposiciones aplicables; lo que no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Por lo expuesto, esa Secretaría puede proceder con las formalidades para la publicación de este anteproyecto en el Medio de Difusión pertinente, de acuerdo con el artículo 76, primer párrafo de la LGMR. No se omite señalar que de conformidad con el artículo 71, último párrafo de la LGMR, los Sujetos Obligados deberán dar aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del AIR, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación en el Medio de Difusión.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos legales invocados, y en los artículos 7, fracción III y 10 fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero, fracción III y Segundo, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
La Directora

MTRA. CLAUDIA RÍOS LIÉVANO



2019